

AUTO No. 03518

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, derogado por el decreto 531 de 2010, la Resolución No. 3074 de 2011, así como lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2003ER23858 del 21 de julio de 2003**, el Señor **ALEJANDRO MARTTA D.**, en calidad de Administrador del **CENTRO COMERCIAL ALHAMBRA PLAZA**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización de tala a un individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, a la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) del Distrito Capital, de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 6650 del 15 de Octubre de 2003**, mediante el cual determinó: “*Técnicamente es viable la tala de un (1) eucalipto, debido a que presenta podas antitécnicas, plaga y ocasiona daños en la infraestructura*”

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.457)**, equivalentes a un total de **1,36 IVP(s)** y **0,37 SMMLV** (año 2003). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante Auto N° **3236 del 20 de Noviembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA,

AUTO No. 03518

dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público en la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) del Distrito Capital., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 1336 del 03 de Septiembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol el cual se encontraba ubicado en espacio público de la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 6650 del 15 de Octubre de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.457)**; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 068 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 310 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al Señor **RAÚL ESCOBAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.479.949 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** –(para la época), el día 20 de Septiembre de 2004. Con constancia de ejecutoria del 28 de Septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 28 de Agosto de 2007, a la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) de esta ciudad, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 03520 del 12 de Marzo de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, por la **Resolución N° 1336 del 03 de Septiembre de 2004**. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta

AUTO No. 03518

Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.457)**, equivalentes a un total de **1,36 IVP(s)** y **0,37 SMLLV** (año 2003); ordenado en la **Resolución N° 1336 del 03 de Septiembre de 2004**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, *“Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

AUTO No. 03518

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante **Resolución N° 1336 del 03 de Septiembre de 2004**, le fue ordenado al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, ubicado en espacio público, en la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra), del Distrito Capital.

Que consecuentemente, le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.457)**, equivalentes a un total de **1,36 IVP(s)** y **0,37 SMMVL** (año 2003), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor **ALEJANDRO MARTTA D.**, en calidad de Administrador del **CENTRO COMERCIAL ALHAMBRA PLAZA**, mediante radicado **N° 2003ER23858 del 21 de Julio de 2003**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-03-1887.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y*

AUTO No. 03518

culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-1887**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, que se encontraba ubicado en espacio público en la Calle 114 A No. 33-54 (dirección antigua) hoy Calle 114 A No. 45-32 (Barrio Alhambra) del Distrito Capital. 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 03518

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2003-1887**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-03-1887

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 1305 DEL 2015	FECHA EJECUCION:	24/07/2015
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2015